



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen títulos, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2021-00338-00
Int. 1853

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por el BANCO AGRARIO, en contra del señor RICHARD EDUARDO RENGIFO MARTINEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 282-30011, denunciado como propiedad del demandado RICHARD EDUARDO RENGIFO MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.402.291.

TERCERO: Librar oficio al Registrador de Instrumentos Públicos, comunicándole lo pertinente.

CUARTO: Librar oficio a la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío, informándole que debe hacer devolución del despacho comisorio Nro. 009 del 23 de marzo de 2022, en el estado en que se encuentre.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciera la parte demandada RICHARD EDUARDO RENGIFO MARTINEZ a favor de la actora.

SEXTO: No se accede a la solicitud del desglose de la escritura pública de hipoteca a favor de la parte demandante, habida cuenta que el presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

proceso se está terminando por pago total de la obligación que fue respaldada con dicha escritura de Hipoteca.

SEPTIMO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable por no ajustarse a los postulados del artículo 119 del CGP.

OCTAVO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 166
DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f307a7c3b5d7aa7e8a0c7f636c1c8a55a77d591afe6f5a51535201189d7a4282**

Documento generado en 20/10/2022 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>